



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE FINANZAS

180.º período de sesiones

Roma, 18-22 de mayo de 2020

Carta revisada de la Oficina del Inspector General

Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:

Egbert C. Kaltenbach
Inspector General interino
Oficina del Inspector General
Tel.: +39 06570 51367

Solo se imprimirán ejemplares de este documento previa petición, en consonancia con una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse este y otros documentos en el sitio www.fao.org.

RESUMEN

- En su 178.º período de sesiones, el Comité de Finanzas solicitó que se preparase una Carta revisada de la Oficina del Inspector General (OIG) para reflejar las mejores prácticas más recientes en el sistema de las Naciones Unidas, así como el fortalecimiento de las actividades de supervisión de la FAO, con miras a someterla a la aprobación del Comité de Finanzas en su 180.º período de sesiones, en mayo de 2020, previo examen por el Comité de Auditoría. Dada la urgencia que revestía la cuestión, el Comité de Finanzas recomendó, a modo de procedimiento excepcional, que la Administración adoptara la Carta revisada de la OIG tras su examen por el Comité de Auditoría y la celebración de consultas informales con el Comité de Finanzas, hasta que este pudiera aprobar oficialmente la Carta en mayo de 2020.
- El Inspector General interino se complace en presentar la Carta revisada de la Oficina del Inspector General para la aprobación del Comité de Finanzas. Tras el examen por el Comité de Auditoría en su 53.ª reunión en noviembre de 2019, las consultas informales con el Comité de Finanzas en febrero de 2020 y el respaldo posterior del Director General, la Carta ha entrado en vigor, con carácter provisional, el 25 de marzo de 2020. Las sugerencias recibidas del Comité de Auditoría y las enmiendas solicitadas por el Comité de Finanzas se han incorporado en la versión definitiva adjunta, que se ha promulgado en el Apéndice A de la Sección 107 del Manual de la FAO.
- La Carta revisada se basa en las mejores prácticas en el sistema de las Naciones Unidas e incorpora las recomendaciones formuladas y los valores de referencia establecidos por la Dependencia Común de Inspección del Sistema de las Naciones Unidas. Asimismo, establece un marco normativo de vanguardia para la OIG que fortalecerá la supervisión interna independiente en la FAO y aumentará la transparencia. Los puntos fundamentales son:
 - El refuerzo de las salvaguardias institucionales para la independencia del Inspector General, por medio de:
 - la introducción de un mandato no renovable de siete años;
 - el fortalecimiento de la implicación del Comité de Auditoría y el Comité de Finanzas en el nombramiento del Inspector General;
 - la aclaración de las líneas de responsabilidad funcionales y la rendición de cuentas;
 - la aclaración de la independencia operativa;
 - la provisión de acceso al Comité de Auditoría, el Comité de Finanzas y el Presidente Independiente del Consejo;
 - la confirmación de la responsabilidad administrativa del Inspector General para los recursos humanos y financieros de la OIG.
 - El establecimiento de procedimientos en caso de denuncias de conducta indebida contra:
 - el Inspector General;
 - el personal de la OIG.
 - La mejora de la divulgación de los informes de auditoría interna, por medio de:
 - la publicación de los resúmenes de los informes de auditoría;
 - la simplificación del acceso de los Miembros de la FAO a los informes de auditoría completos;
 - la definición de requisitos mínimos para el contenido del informe anual de la OIG.
 - La mejora de la dotación de recursos de la OIG, por medio de:
 - la solicitud de asesoramiento del Comité de Auditoría sobre la dotación de personal y los recursos financieros de la OIG;
 - la posibilidad de realizar actividades financiadas con contribuciones voluntarias para contribuir, mediante el mecanismo de costos de apoyo indirectos, a sufragar el costo de la auditoría interna y las investigaciones;
 - la creación de una base jurídica explícita para la cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas a la hora de llevar a cabo actividades de auditoría e investigación.
 - La posibilidad de realizar un examen periódico de la Carta.
 - La posibilidad de que el Comité de Finanzas apruebe la Carta y toda modificación que pudiera realizarse a la misma, tras el examen del Comité de Auditoría y el respaldo del Director General.

OBSERVACIONES DEL DIRECTOR GENERAL:

- El Director General acoge con satisfacción la Carta revisada de la OIG, que refleja el compromiso de la Administración con el refuerzo de la supervisión interna y alinea a la FAO con las mejores prácticas en el sistema de las Naciones Unidas.
- El Director General ha considerado la opción de incluir en la Carta una disposición relativa a las denuncias de conducta indebida contra el Director General, propuesta por el Inspector General interino. El Director General cree que todo mecanismo de este tipo debería basarse en un enfoque coordinado y armonizado de todo el sistema de las Naciones Unidas elaborado con vistas a una aplicación coherente por parte de los responsables de todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas. En ese contexto, sería apropiado elaborar un mecanismo por medio de un enfoque común y coordinado de todo el sistema de las Naciones Unidas. Esta es la práctica general con respecto a los mecanismos de supervisión en el sistema de las Naciones Unidas. La FAO informará al Comité de Finanzas de todos los debates y avances en la Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación en relación con tales propuestas.

ORIENTACIÓN QUE SE SOLICITA DEL COMITÉ DE FINANZAS

- Se invita al Comité de Finanzas a aprobar la Carta revisada de la Oficina del Inspector General que figura en el documento FC 180/12.

Propuesta de asesoramiento

- **El Comité de Finanzas acogió con agrado la Carta revisada de la OIG y reiteró su apoyo a una función de supervisión interna sólida e independiente en la FAO.**
- **El Comité de Finanzas valoró el aumento del nivel de transparencia logrado gracias a la puesta a disposición de los resúmenes de los informes de auditoría interna en el sitio web de la FAO y a la facilitación del acceso de los Estados Miembros a los informes completos.**

CARTA DE LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL

I. Misión

1. La misión de la Oficina del Inspector General (OIG) consiste en supervisar los programas y operaciones de la FAO a través de auditorías internas e investigaciones. La OIG y la Oficina de Evaluación proporcionan conjuntamente a la FAO una cobertura exhaustiva de supervisión interna independiente.
2. La OIG es responsable de evaluar y contribuir a la mejora de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control de la Organización. La OIG proporciona al Director General y a las funciones y programas auditados garantía de independencia y objetividad y servicios de consultoría concebidos para añadir valor y mejorar las operaciones de la FAO.
3. La OIG es responsable de investigar las denuncias de conducta indebida que impliquen al personal de la FAO y las acusaciones de hechos sancionables que impliquen a terceros. La OIG informa al Director General y a la Administración superior de las lecciones aprendidas y promueve políticas y actividades que mejoren la integridad de las operaciones de la FAO.

II. Auditoría interna

4. La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de garantía y consultoría, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización. Ayuda a una organización a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobernanza.
5. Los servicios de garantía comprenden un examen objetivo de información, efectuado con el fin de proporcionar una evaluación independiente de los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control. Consisten, por ejemplo, en auditorías financieras, del desempeño, del cumplimiento, de la seguridad del sistema o de la diligencia debida.
6. Las actividades de garantía de la OIG tratan de determinar si los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control de la FAO concebidos y representados por la Administración son adecuados y funcionan de manera que se ofrezca una garantía razonable de que:
 - a) se detectan, analizan y gestionan adecuadamente los riesgos para el logro de los objetivos, resultados y efectos del programa;
 - b) se diseñan, aplican y supervisan controles para asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos de la FAO y la salvaguardia de sus activos;
 - c) la información financiera, administrativa y operativa es precisa, fiable y oportuna;
 - d) las medidas son conformes con los mandatos legislativos, las reglas, normas, políticas y procedimientos, y otras instrucciones administrativas;
 - e) se dispone de políticas y procedimientos adecuados para prevenir, impedir y detectar el fraude y otras conductas indebidas.
7. La OIG realiza actividades de consultoría y actividades conexas de servicio a los clientes que están dirigidas a añadir valor y a mejorar los procesos de gobernanza, gestión de riesgos y control de la Organización, sin que el auditor interno asuma responsabilidades de gestión. La naturaleza y el alcance de estos servicios se acuerdan con el cliente. Algunos ejemplos de estas actividades son el consejo, el asesoramiento, la facilitación y la formación.
8. Esas actividades de consultoría y las actividades conexas de servicio a los clientes no deberán utilizarse como una sustitución de la auditoría interna en casos en que se requieran garantías con respecto a la eficacia y eficiencia del control interno.

9. En la planificación de sus auditorías, la OIG interactuará periódicamente con el Auditor Externo para optimizar la cobertura de la auditoría y evitar la duplicación del trabajo de garantías.
10. La información adquirida en el curso de una auditoría será tratada de forma confidencial a menos que se incluya en el informe de auditoría.
11. La OIG llevará a cabo su labor de auditoría interna de conformidad con el Marco internacional para la práctica profesional, incluido el Código de ética y las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna promulgados por el Instituto de Auditores Internos y aprobados por los servicios de auditoría interna de las organizaciones de las Naciones Unidas, y con las políticas, normas y directrices de la OIG.

III. Investigación

12. Una investigación es una indagación formal de determinación de los hechos para examinar acusaciones o informaciones relativas a una conducta impropia u otra irregularidad con miras a definir si estas han ocurrido y, en caso afirmativo, las personas o entidades responsables.
13. La OIG evaluará e investigará las denuncias de conducta indebida que impliquen al personal de la FAO, tales como: el fraude y la corrupción; el abuso de los privilegios e inmunidades; la explotación y el abuso sexuales; el acoso sexual; el hostigamiento y el abuso de autoridad en el lugar de trabajo; las represalias contra los denunciantes de irregularidades; y cualquier otra conducta que no sea conforme con las Normas de conducta de la administración pública internacional.
14. La OIG evaluará e investigará las denuncias de fraude y otros hechos sancionables que impliquen a asociados en la ejecución de la FAO, proveedores y otros terceros.
15. A instancias de la Oficina de Ética, la OIG investigará las denuncias de represalias en las que la Oficina de Ética haya determinado que existen indicios razonables de represalias.
16. La OIG mantendrá mecanismos de presentación de informes para permitir al personal de la FAO y a otros notificar denuncias o información relativas a posibles conductas impropias que impliquen al personal de la FAO, así como denuncias de fraude y otros hechos sancionables que involucren a terceros que participen en actividades y programas de la FAO. Tales informes se recibirán con carácter confidencial y se podrán presentar de forma anónima. No se adoptarán represalias contra las personas que proporcionen información acerca de la presunta conducta indebida; no obstante, la presentación de denuncias o el suministro de información deliberada o notoriamente falsas o engañosas constituirán una conducta indebida y podrán ser objeto de una investigación.
17. La OIG es la única responsable de la realización de todas las investigaciones en la FAO.
18. La OIG podrá realizar exámenes proactivos sobre la integridad en áreas de alto riesgo susceptibles de fraude, corrupción y otras irregularidades.
19. La OIG mantendrá la seguridad y la confidencialidad de toda la información relacionada con las investigaciones, incluidos los elementos probatorios documentales y físicos, y preservará la confidencialidad de la identidad de los denunciantes y testigos.
20. La OIG examinará las conclusiones de las investigaciones para determinar las tendencias relativas al fraude y otras conductas indebidas y las deficiencias sistémicas en los controles internos.
21. La OIG determinará las enseñanzas adquiridas de las conclusiones de las investigaciones con vistas a sensibilizar, promover la integridad e impedir el fraude y las conductas indebidas.

22. Las denuncias de conducta indebida contra el Inspector General se notificarán al Director General, quien informará sin demora al presidente del Comité de Finanzas y solicitará asesoramiento al Comité de Auditoría respecto a cómo proceder. El Comité de Auditoría se encargará de organizar un examen preliminar por parte de una entidad de investigación externa e independiente. A la luz de los resultados de este examen, el Comité de Auditoría formulará una recomendación al Director General y el presidente del Comité de Finanzas sobre si cerrar el asunto o remitirlo para investigación a una entidad de investigación externa e independiente distinta a la que realizó el examen preliminar. Sobre la base de los resultados de la investigación y teniendo en cuenta el asesoramiento del Comité de Auditoría, el Director General, en consulta con el Comité de Finanzas, cerrará el caso o iniciará procedimientos disciplinarios.

23. Las denuncias de conducta indebida contra otros miembros del personal de la OIG se notificarán al Inspector General, quien se encargará de organizar un examen preliminar por parte de una entidad de investigación externa e independiente. Si la realización de una investigación está justificada, el Inspector General, en consulta con el Comité de Auditoría, remitirá el asunto para investigación a una entidad de investigación externa e independiente distinta a la que realizó el examen preliminar.

24. La OIG llevará a cabo sus investigaciones de conformidad con los Principios y Directrices Uniformes para Investigaciones, aprobados por las oficinas de investigación de organizaciones internacionales e instituciones financieras multilaterales, y con las Directrices para las investigaciones administrativas internas de la FAO y otras disposiciones administrativas aplicables, incluidas las políticas, normas y directrices de la OIG.

IV. Nombramiento del Inspector General

25. El Inspector General será nombrado para un mandato no renovable de siete años, sin posibilidad de conseguir otro empleo en la FAO al término del mandato.

26. El Director General nombrará una persona técnica y profesionalmente calificada con experiencia pertinente en supervisión interna, preferiblemente en un entorno internacional.

27. El nombramiento se hará basándose en el asesoramiento prestado por el Comité de Auditoría y previa consulta con el Comité de Finanzas. El nombramiento del Inspector General solo puede revocarse por causa justificada, previa consulta con el Comité de Auditoría y el Comité de Finanzas.

V. Rendición de cuentas y autoridad

28. El Inspector General es responsable desde un punto de vista funcional ante el Director General y le rinde cuentas de su labor sin perjuicio de la independencia operativa en el desempeño de sus deberes y responsabilidades en virtud de esta Carta.

29. En el desempeño de sus deberes y responsabilidades, el Inspector General recibe asesoramiento del Comité de Auditoría.

30. El Inspector General elaborará una estrategia de supervisión interna que se ajuste al Marco estratégico de la FAO y las decisiones de los órganos rectores.

31. Basándose en la estrategia de supervisión, el Inspector General elaborará un plan de supervisión bienal basado en el riesgo, teniendo en cuenta los riesgos o las preocupaciones relacionadas con el control señalados por la Administración. El plan se actualizará al menos anualmente y será flexible y adaptable a las nuevas necesidades y cuestiones. El Inspector General presentará la propuesta de plan y de actualización anual al Comité de Auditoría para su examen y al Director General para obtener su conformidad. El requisito de obtener la conformidad del Director General no impide que la OIG audite cualquier otra esfera en el ámbito de su mandato que el Inspector General considere necesaria.

32. El Inspector General informará al Director General y al Comité de Auditoría sobre el desempeño de la OIG en relación con el plan de supervisión aprobado, incluidas las modificaciones que pudieran realizarse al mismo, y los indicadores clave del rendimiento acordados.
33. El Inspector General elaborará y mantendrá un programa de garantía y mejora de la calidad que abarque todos los aspectos de las actividades de auditoría interna e investigación, e incluya evaluaciones tanto internas como externas. Se llevará a cabo una evaluación externa de cada función al menos cada cinco años. El Inspector General comunicará al Director General y al Comité de Auditoría los resultados de las evaluaciones internas y externas y las medidas adoptadas en respuesta a toda recomendación derivada de ellas.
34. El Inspector General podrá presentar directrices adicionales y procedimientos operativos normalizados necesarios para complementar la presente Carta y cumplir la misión de la OIG.
35. La OIG tendrá acceso pleno, libre y rápido a todos los registros, los datos electrónicos, la propiedad física y el personal de la FAO según sea necesario, en su opinión, para el desempeño de sus deberes. En el cumplimiento de sus responsabilidades, la OIG podrá comunicar directamente con funcionarios de todos los niveles y otros miembros del personal.
36. Los administradores y otros miembros del personal cooperarán plenamente con las auditorías internas, las investigaciones y otros exámenes de la OIG.

VI. Independencia

37. El Inspector General desempeñará sus funciones con independencia operativa. Se mantendrá libre de cualquier tipo de injerencia, por ejemplo, en lo relativo a la selección, el alcance, los procedimientos, la frecuencia y el calendario de las actividades de la OIG, el acceso a registros y la comunicación de los resultados.
38. El Inspector General tendrá acceso libre e ilimitado al Comité de Auditoría, el Comité de Finanzas, el Auditor Externo y el Presidente Independiente del Consejo.
39. El Inspector General confirmará anualmente al Comité de Finanzas la independencia operativa de las actividades de auditoría interna e investigación de la OIG.
40. El Inspector General y el personal de la OIG habrán de atenerse a las Normas de conducta de la administración pública internacional y, según corresponda, al Código de ética del Instituto de Auditores Internos, y aplicarán y respetarán en todo momento los principios de integridad, objetividad, confidencialidad y profesionalidad en el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la presente Carta.
41. El Inspector General y el personal de la OIG no tendrán responsabilidades operativas en relación con actividades sujetas al examen de la OIG. En concreto, el personal de la OIG se abstendrá de:
- a) desempeñar cualquier función operativa para la Organización;
 - b) iniciar o aprobar transacciones externas a la OIG;
 - c) dirigir las actividades de cualquier miembro del personal no perteneciente a la OIG, excepto cuando tales miembros del personal hayan sido adecuadamente asignados a equipos de auditoría o presten de otra manera asistencia a la OIG.
42. El Inspector General y el personal de la OIG se abstendrán de auditar operaciones específicas de las que hubieran estado encargados durante un período de hasta tres años antes de la auditoría.
43. El Inspector General y el personal de la OIG evitarán situaciones de conflictos de intereses reales, percibidos o posibles que de otro modo podrían menoscabar su juicio en relación con las responsabilidades que tengan asignadas. El personal de la OIG notificará al Inspector General o el Oficial de ética de cualquier conflicto de intereses real, percibido o posible.

44. El Inspector General señalará a la atención del Comité de Auditoría todo menoscabo de la independencia, objetividad y profesionalidad de la OIG.

45. El Comité de Auditoría realiza aportaciones a la evaluación del rendimiento del Inspector General.

VII. Presentación de informes

A. INFORMES DE AUDITORÍA

46. La OIG presentará sus informes de auditoría al Director General, con copia a los jefes de las unidades, funciones o programas auditados y al Auditor Externo. Todos los informes de auditoría están a disposición del Comité de Auditoría.

47. La OIG se propone presentar sus informes finales de auditoría en el plazo de tres meses después de la finalización del trabajo de campo de auditoría.

48. La OIG recabará observaciones de la Administración sobre los borradores de sus informes de auditoría, información sobre las medidas correctivas para atender las recomendaciones de las auditorías y un calendario para la ejecución completa de las medidas acordadas. Se tendrán en cuenta las respuestas de la Administración recibidas en los plazos establecidos y se reflejarán, según corresponda, en el informe final.

49. El Director General asegurará que la unidad funcional responsable responda a las recomendaciones de la OIG y que las medidas acordadas se apliquen según se considere apropiado.

50. Cuando el Inspector General considere que la Administración superior ha aceptado un nivel de riesgo residual que podría resultar inaceptable para la Organización como resultado de no aplicar una recomendación de supervisión acordada, la OIG podrá remitir el asunto al Director General y, si no se resuelve de este modo, al Comité de Auditoría y el Comité de Finanzas.

51. A discreción del Inspector General, cualquier informe de auditoría o cualquier otra cuestión podrá presentarse al Comité de Finanzas, junto con las observaciones del Director General al respecto, y esos informes se pondrán a disposición de otros Miembros de la FAO a petición.

B. INFORMES DE INVESTIGACIÓN

52. La OIG presentará sus informes de investigación al Director General para la consideración de medidas disciplinarias o de otro tipo. Los informes de investigación relativos a hechos sancionables de terceros se presentarán al presidente del Comité de Sanciones a los Proveedores.

53. Los informes de investigación y los materiales relacionados son estrictamente confidenciales, a menos que el Inspector General o el Director General autoricen su divulgación.

54. Si la investigación tiene como resultado denuncias creíbles de una conducta delictiva de carácter serio, la OIG formulará una recomendación al Director General en la que sugerirá la remisión a las autoridades nacionales encargadas de hacer cumplir la ley, según corresponda.

55. Si la investigación detecta deficiencias sistémicas en los controles o procesos, u otras deficiencias en las reglamentaciones, normas o políticas, la OIG presentará un informe de enseñanzas adquiridas con recomendaciones para hacer frente a tales deficiencias.

C. INFORMES DE ACTIVIDAD

56. La OIG presentará informes de actividad trimestrales al Director General y el Comité de Auditoría sobre la ejecución de su plan de trabajo y las modificaciones que pudieran hacerse al mismo; la aplicación de las recomendaciones de la OIG; los avances pertinentes y las nuevas tendencias; y los resultados fundamentales de las actividades de auditoría e investigación.

D. INFORME ANUAL

57. El Inspector General preparará un informe anual sobre las actividades de la OIG, que se presentará al Comité de Auditoría y el Comité de Finanzas, con copia al Auditor Externo. El informe incluirá información sobre las conclusiones significativas de la auditoría y las deficiencias sistémicas detectadas por las auditorías o investigaciones; las medidas adoptadas por la Administración para aplicar las recomendaciones de la OIG; los casos de investigación, su situación y resolución definitiva, incluido un resumen de las conclusiones y las medidas disciplinarias o administrativas adoptadas; la divulgación de los informes; el programa de garantía y mejora de la calidad; los recursos de la OIG; y otros asuntos conexos que pueda solicitar el Comité de Finanzas. El informe anual también incluirá una confirmación de la independencia operativa de la OIG y de la ausencia de todo tipo de injerencia en el desempeño de las funciones de supervisión. El informe anual es un documento público, disponible en todos los idiomas de la Organización, que se publicará en el sitio web de la FAO.

E. DIVULGACIÓN DE INFORMES

58. Los resúmenes de los informes de auditoría y de los informes de enseñanzas adquiridas de las investigaciones se publicarán en la página web de la OIG en su versión y lengua originales en el plazo de un mes tras la publicación del informe. Si fuera necesario a efectos de proteger la seguridad o la privacidad, el Inspector General podrá, a su discreción, adaptar el resumen o, excepcionalmente, denegar el acceso al mismo en su totalidad.

59. Previa solicitud por escrito para un informe específico, el informe completo se pondrá a disposición de los Representantes Permanentes acreditados ante la FAO en el plazo de tres semanas tras la recepción de la solicitud. El informe se pondrá a disposición en su versión y lengua originales. Los Representantes Permanentes deberían considerar como confidencial todo informe recibido en virtud de esta disposición y no deberían hacer pública ninguna información recogida en el mismo.

60. Si fuera necesario a efectos de proteger la seguridad o la privacidad, el Inspector General podrá, a su discreción, adaptar el informe o, excepcionalmente, denegar el acceso al mismo en su totalidad. El Inspector General proporcionará las razones de ello al Representante Permanente que lo solicite.

61. El Inspector General consignará en el informe anual de la OIG información sobre los informes divulgados, indicando, entre otras cosas, el número de solicitudes realizadas, el resultado de dichas solicitudes y la confirmación por parte de los solicitantes de la observancia del principio de confidencialidad de la información divulgada. El Comité de Auditoría examinará con posterioridad los casos de adaptación o denegación de informes en cada una de sus reuniones y las conclusiones correspondientes se consignarán en el informe anual del Comité de Auditoría.

VIII. Recursos

62. El Director General asegurará que la OIG disponga de los recursos necesarios por lo que se refiere a la dotación de personal, los fondos y la capacitación apropiados para cumplir su cometido y mantener su independencia. El Comité de Auditoría asesora al Director General y al Comité de Finanzas en relación con la dotación de personal y los recursos financieros de la OIG.

63. Además de la asignación del presupuesto del Programa ordinario de la FAO, las actividades financiadas con contribuciones voluntarias deberían contribuir, por medio de la asignación de una parte apropiada de los costos de apoyo indirectos, a sufragar el costo de la auditoría interna y las investigaciones.

64. El Inspector General tendrá la responsabilidad administrativa y el control sobre los recursos humanos y financieros de la OIG, de conformidad con las reglamentaciones, normas y políticas de la FAO.

65. El Inspector General seleccionará y mantendrá un cuadro de personal de auditoría e investigación con conocimientos, preparación y experiencia suficientes para cumplir las disposiciones de la presente Carta.

IX. Cooperación

66. La OIG actuará de enlace y cooperará con las oficinas de supervisión interna de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con vistas a contribuir a la adopción de las mejores prácticas y la cohesión en materia de supervisión.

67. La OIG contribuirá a las auditorías de actividades interinstitucionales, o participará en ellas, como los programas “Unidos en la acción”, los fondos fiduciarios de asociados múltiples o los programas conjuntos, realizadas conjuntamente con las oficinas de auditoría interna de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas.

68. La OIG cooperará con las oficinas de investigación de otras organizaciones internacionales y organismos asociados con vistas a combatir el fraude y otras prácticas corruptas.

69. La OIG podrá encomendar actividades de auditoría interna e investigación a oficinas de supervisión de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y podrá realizar tales actividades en nombre de las oficinas de supervisión de otras organizaciones de dicho sistema.

X. Aprobación y examen

70. La versión revisada de la Carta ha sido respaldada por el Director General, con el asesoramiento del Comité de Auditoría y tras la consulta informal con el Comité de Finanzas. Entrará en vigor de inmediato con carácter provisional y se presentará al Comité de Finanzas en su 180.º período de sesiones en mayo de 2020 para su aprobación.

71. El Inspector General examinará la Carta periódicamente, al menos cada tres años, y propondrá cambios cuando sea necesario para el examen del Comité de Auditoría y el respaldo del Director General. Toda revisión se presentará al Comité de Finanzas para su aprobación.

Roma, 25 de marzo de 2020

[Firmado] Dongyu Qu, Director General